



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024

Sucre, 20 de junio de 2024

LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL  
EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN  
INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU”

Dr. Enrique Leaño Palanque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1287, de 21 de mayo de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la nota CITE: DESPACHO N° 1741/24, de 27 de mayo de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palanque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remitiendo el expediente administrativo y solicita “AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACION INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU”, el mismo que debe ser considerado.

Que, el INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 1474/2024 de 21 de mayo de 2024, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO-D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledesma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palanque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes, análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN.

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

- Mediante Ley Municipal Autonómica N° 421/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU” de fecha 12 de abril de 2024, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 12 de abril de 2024, la cual Resuelve:

**Artículo 1. (Objeto)** .- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto, Declarar la Necesidad de Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno con una superficie total a expropiar de 556.0918 Mts2, (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 0918/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0.0556 Has. Cuya titularidad corresponde a:

- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337**; Actividad: **GANADERA**; Clase de Título: **INDIVIDUAL**; Ubicada en el Cantón: **MARAGUA**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; del Departamento de **CHUQUISACA**, con una superficie de: **35.5705 Hectáreas**; Título Ejecutorial: **PPD-NAL-166481**; N° de **BENEFICIARIOS:1**; N° **EXPEDIENTE: I-21598**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital, bajo Matricula Computarizada N° **1.01.1.13.0000872**; **Asiento N° A-1, de fecha 18/10/2013, documento ratificado con el Formulario de Derechos Reales Servicio de Información Rápida Derechos Reales - Sucre, Documento: 1112424, Tramite: 0012024 de fecha 04/01/2024** a nombre de su titular **NICANOR KORAGUA FLORES**, para el emplazamiento del Proyecto “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU”.

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE EN Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	DIFERENCIA DE SUPERFICIE M2
NICANOR KORAGUA FLORES	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337	35.5705	0.0556	556.0918



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal No. 145/19, se procedió a efectuar la notificación con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 421/2024, en fecha 17 de abril de 2024 al señor Nicanor Koragua Flores, del mismo modo la Ley fue debidamente publicada tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del reglamento.

2. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal No. 145/19, el propietario Sr. Nicanor Koragua Flores, hace conocer mediante nota de fecha 18 de abril de 2024, al Sub Alcalde del Distrito Municipal N° 8 del G.A.M.S. la Aceptación expresa a la Ley Municipal Autonómica N° 421/2024 de fecha 12 de abril de 2024.

3. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

N°	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.A.M. N° 145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 33 a 38 (Informe Técnico) Remítase fs. 40 a 47 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.	Cumple – Remítase fs. 18 a 26 (Ley Autonómica Municipal N° 421/2024 de 12/04/2024) Original.
3.	TÍTULO EJECUTORIAL N° PPD-NAL-166481 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337	Cumple – Remítase fs. 5 Título Ejecutorial N° PPD-NAL-166481.
4.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación	Cumple – Remítase fs. a 9-10.
5.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización	Cumple – Remítase fs.12
6.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs.49.
7.	Documento que acredita el pago de indemnización o justo precio Estado de Cuenta del 01/05/2024 al 14/05/2024 por una (1) fraccion de Terreno.	Cumple – Remítase fs.7, Estado de Cuenta.
8.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. ART. 17	Cumple – Remítase fs.48.
<b>Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo</b>		
1.	Fotocopia de Cedula de Identidad del propietario señor Nicanor Koragua Flores.	Remítase Fs. 1.
2.	Fotocopia simple del Folio Real Matricula N° 1.01.1.13.0000872	Remítase Fs. 2
3.	Original Formulario de Derechos Reales servicio de Informacion Rápida Documento N° 1112424 Tramite N° 0012024	Remítase Fs. 3
4.	Plano Catastral de la Comunidad Campesina Maragua Parcela 337	Remítase Fs. 4
5.	Informe Técnico S.M.G.T.U.V. CITE N° 0280/24	Remítase Fs.29 a 31
6.	Notificación con la Ley N° 421/2024 de fecha 17 de abril de 2024, al propietario señor Nicanor Koragua Flores.	Remítase Fs.16
7.	Nota de Aceptación por parte del propietario señor Nicanor Koragua Flores a la Ley N° 421/2024	Remítase Fs. 14



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple con los requisitos exigidos para proceder a solicitar la Autorización de Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU**" conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 y art. 18 de su Reglamento.

Es menester hacer conocer que, la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 de fecha 20 de febrero de 2024, LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, la cual dispone en sus **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, Disposición Transitoria Única, que todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la Ley, se regiran por las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por la Ley Autónoma Municipal No.145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU**".

#### **RECOMENDACIÓN. –**

Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Autónoma Municipal N°145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho, se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara "solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que autorice la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU**".

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-8 N° 56/2024 de fecha 10 de mayo de 2024**, suscrito por el Abog. Carmen R. Calisaya Díaz Q, ASESOR LEGAL D-8 G.A.M.S., vía Lic. Claudio Zárate Churqui, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S. y Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL G.A.M.S. dirigido Al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente de un análisis de antecedentes, base legal y análisis legal se llegó a las siguientes conclusiones.

De conformidad a la relación de antecedentes descritos, la documentación adjuntada y la normativa legal citada, se concluye y recomienda:

#### **CONCLUSIONES.**

Con el propósito de consolidar el derecho propietario para otorgar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y a los futuros beneficiarios, al emplazarse el proyecto dentro del área rural del Distrito-8 del Municipio de Sucre, la vía será a través del proceso de expropiación, por causa de **Necesidad y Utilidad Pública**.

- ✓ Qué, la comunidad de Niñu Mayu, priorizó como proyecto en la **Primera Cumbre Distrital**, en vista de una necesidad primaria la "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑUMAYU**".
- ✓ Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 421/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"** de fecha 12 de abril 2024, declara la necesidad y utilidad sobre una fracción de terreno de una superficie total a expropiar de: 0.0556 Has. equivalente en 556.0918 M2.
- ✓ Qué, en apego a la Ley N° 027/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE en su **Artículo 6.- (ATRIBUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL)**. Además de las establecidas por Ley el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Inc. b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y notificarlas.
- ✓ Se adjunta al presente Informe Legal, toda la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en la LEY



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/2019 LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y SU REGLAMENTO.

- ✓ Que, la Ley N° 482. Artículo 16. núm. 36) artículo 26, 29, ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio.
- ✓ Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, solicitara al Concejo Municipal la autorización de expropiación adjuntando la siguiente documentación en cumplimiento a la **Ley 145/19 Artículo 18.- (Expropiación.):**
  1. Informe Legal Sub Alcaldía D-8.
  2. Informe Técnico Sub Alcaldía D-8.
  3. Informe Técnico de Georreferenciación
  4. Ley Municipal Autónoma No. 421/2024.
  5. Notificación al Propietario con Ley No. 421/2024.
  6. Nota de Respuesta a la Notificación con la Ley No. 421/2024.
  7. Acta de Acuerdo de Partes de Pago Indemnizatorio en el Proceso de Expropiación.
  8. Registro de Ejecución de Gastos.
  9. Estado de Cuenta Banco Unión S.A., en favor del Beneficiario transferencia realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por concepto pago Indemnizatorio.
  10. Documentación de acreditación de la Titularidad del Predio a Expropiar.

En conclusión, podemos referir: Que existe el fundamento jurídico constitucional suficiente, para la satisfacción del bien común y el VIVIR BIEN, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la factibilidad y viabilidad del proceso de solicitud de Autorización de Expropiación, para consolidar el derecho propietario en favor del G.A.M.S., y por ende la satisfacción y beneficio material de los intereses colectivos; de todos los habitantes y/o futuros beneficiarios. Y el ente deliberante, debe proceder a aprobar mediante Ley Municipal Autónoma, la autorización de expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU".

#### RECOMENDACIONES.

1. Conforme la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 421/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EEMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRALCOMUNIDAD NIÑU MAYU", se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, solicitar ante el Concejo Municipal de Sucre la autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU", toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 7,14,15,16,17 y 18 de la Ley Autónoma 145/19 y su Reglamento.

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D-8 INF. CITE N° 93/2024** de fecha 09 de mayo de 2024, elaborado por la Arq. Maribel Chambi Mancilla PROFESIONAL DE ARQUITECTO D-8 G.A.M.S. vía Sr. Claudio Zarate Churqui, SUB-ALCALDE D-8 G.A.M.S. y Lic. José Felipe Jerez Abacal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de un análisis de Antecedentes, Objetivo, Población Beneficiaria, Localización del Proyecto, Descripción del Terreno a Expropiar, Situación Legal del Derecho Propietario, señala las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por lo manifestado se llega a las siguientes conclusiones:

El proyecto responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de NIÑU MAYU.

El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la Comunidad de NIÑU MAYU.

La CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU beneficiará a 140 personas como mujeres, hombres, adultos mayores, niños entre otros y coadyuvara con el fortalecimiento como ser en talleres, capacitaciones y cursos, mejorara también las condiciones en los diferentes eventos en la comunidad fortaleciendo la organización y preparación de nuevos líderes que la sociedad requiere además brindara seguridad y protección.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, habiendo sido aprobada LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 421/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU" corresponde la prosecución del proceso de expropiación.

Que, del **Informe Técnico** de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S. CITE: N° 0280/24 de 28 de febrero de 2024 con Referencia: INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU", en el presente informe refiere en la parte de antecedentes que, las coordenadas geodésicas de referencia que han utilizado para la medición de los vértices fue Denominado P-1006 CHAUNACA FISCULCO como base, y que el mismo está enlazando a la Red INRA. Que a partir de la gestión 2022 se ha estado actualizando los informes de georreferenciación con los puntos empleados por el INRA-CH. con la finalidad de realizar el registro de los predios rurales en el sistema de Catastro del INRA-CH. y que las mismas coincidan, y se evite variación en cuanto a la superficie de expropiación. Por lo que es preciso referir que el informe debe ser considerado como un instrumento de constitución de la superficie a expropiar en favor del G.A.M.S.

Por lo tanto:

- Por todo lo expuesto, líneas precedentes con el propósito de referir a LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 421/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU", **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, proceder a la solicitud de **Autorización de Expropiación** del predio para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU".

Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO S.M.G.T.U.V. CITE N° 0280 de fecha 26 de febrero de 2024, elaborado por el Top. Humberto Orihuela Carrasco, TECNICO IX TOPOGRAFO GEORREFERENCIALISTA – S.M.G.T.U.V. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE con el Vo.Bo. del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL URBANISMO Y VIVIENDA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE quien arriba a las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES. -**

Después de realizar la georreferenciación, se hace conocer que el predio destinado para el proyecto "CONSTRUCCION CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU" y sus áreas se encuentran dentro la COMUNIDAD MARAGUA y cuyos propietarios son de acuerdo a la tabla adjunta.

Nota: el Levantamiento Topográfico y la poligonal fue realizada, definida por la Alcaldía D-8 G.A.M.S.

**NOMBRE DEL BENFICIARIO CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACION INTEGRAL**

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)	SUPERFICE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
Nicanor Koragua Flores	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337	35.5705	0.0556	556.0918

Que, a fojas 9 – 10 cursa el **ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN** de fecha 17 de abril de 2024.

Que, a fojas 12 cursa Certificación Presupuestaria de fecha 02 de mayo 2024.

Que, a fojas 7 cursa estado de cuenta Banco Unión S.A., en favor del Beneficiario, Transferencia realizada por el G.A.M.S. por concepto pago indemnizatorio.

Que, a fojas 14 cursa Respuesta de **ACEPTACIÓN** a la LEY N° 421/2024 de fecha 12 de abril de 2024.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, a fojas 16 cursa **ACTA DE NOTIFICACION al Sr. Nicanor Koragua Flores, PROPIETARIO DE LA PROPIEDAD COMUNARIA A EXPROPIAR CON LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 421/2024.**

Que, a fojas 26 a 18 cursa la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 421/2024, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU" de fecha 12 de abril de 2024.

Que, a fojas 01 – 05 cursa DOCUMENTACIÓN DEL TRÁMITE DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU".

#### **MARCO LEGAL:**

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo 3.-** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo 30.- II.** En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **4.** A la libre determinación y territorialidad.

**Artículo 33.-** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

**Artículo 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

**Artículo 57.-** La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo 302.- I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.** **22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Artículo 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

##### **LEY DEL MEDIO AMBIENTE La Ley N° 1333.**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo 55.-** Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, sí como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.

##### **CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO.**

**Artículo 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I.** La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).-** La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo 108. (EXPROPIACIÓN).- I.** La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**1. Por causa de utilidad pública.**

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

**LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

**Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I.** Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. I.5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58 (Expropiación).-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59 (Causas de Utilidad Pública) I.** Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

**LEY No. 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

**Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".**

**Artículo 1.- (objeto).-** La presente Ley tiene por objeto: 2. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: **a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa. **b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo. **c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien. **d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio. **e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal. **f) Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley. **g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. **h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación. **i) Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación. **j) Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

**Artículo 7.- (Causas de Necesidad y Utilidad Pública).** Son causas de Necesidad y utilidad Pública: Inc. h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional. (Las negrillas corresponden al Suscrito).

**Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública)** el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitará al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación: **a)** Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal. **b)** Informe Técnico del proyecto de georreferenciación. **c)** Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

**Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).** El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

**Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I.** Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

#### REGLAMENTO DE LA LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 145/2019

##### Artículo 8. (Actividades).-

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;

3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**

- Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
- Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
- Plano de Ubicación emitido por el INRA.
- Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007, REGLAMENTO A LA LEY N° 1715



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:**

**Artículo 208.- (Expropiación por Obras de Interés Público).**

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/0014 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

- **Art. 2.- (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.
- **Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA)** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:
  - d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 421/2024, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACION INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU".**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno con una superficie total de 1.4659 Hectáreas equivalente a 14.659.00 Mts<sup>2</sup> (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 METROS CUADRADOS) de la:

- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO Parcela 045**, Título Ejecutorial **PPD-NAL-062924**; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Individual**, con una superficie total de 6.7431 Hectáreas y su Folio Real N° 1.01.1.07.0000.204, bajo el Asiento N° 1 de fecha 25 de octubre del 2012, siendo el titular de la propiedad el señor Demetrio Ventura Quispe.
- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO Parcela 046**, Título Ejecutorial **PPD-NAL-062925**; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Copropiedad**, con una superficie total de 44.1466 Hectáreas y su Folio Real con Matrícula N° 1.01.1.07.0000.205, bajo el Asiento N° 3 de fecha 25 de noviembre del 2019, siendo los titulares de la propiedad, los señores Guadalupe Ventura Ramírez de Cruz, Juan Ventura Ramírez, Romualdo Ricardo Ventura Ramírez y Santiago Fernández Sandi, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"**.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/2011, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6.** A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302. I. 22 dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de Utilidad y Necesidad Pública Municipal por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, mediante la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 421/2024, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACION INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU" aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, tiene como objeto declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno con una superficie total a expropiar de 556.0918 Mts<sup>2</sup>, (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 0918/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0.0556 Has, propietario NICANOR KORAGUA FLORES.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 19 que el "H. Concejo Municipal autorizara la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley N° 1546 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2024; Ley No. 1543 Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2023, Ley No. 2042 de 21 de diciembre de 1999; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

#### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Distrital de 13 de junio de 2024, realizada en Distrito -3, Salón Multifuncional de la Junta Vecinal "Villa Lajastambo"; el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el INFORME No. 35/2024, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización para la Expropiación de una Fracción de Terreno, para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Centro de Capacitación Integral Comunidad Niñu Mayu"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024; LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU".

#### DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024

Sucre,.....de junio de 2024

LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una Fracción de Terreno con una superficie total a expropiar de **556.0918 Mts<sup>2</sup>, (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 0918/100 METROS CUADRADOS)**, equivalente a **0.0556 Has.**, cuya titularidad corresponde a:

- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337**; Actividad: **GANADERA**; Clase de Título: **INDIVIDUAL**; Ubicada en el Cantón: **MARAGUA**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; del Departamento de **CHUQUISACA**, con una superficie de: **35.5705 Hectáreas**; Título Ejecutorial: **PPD-NAL-**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



166481; N° de BENEFICIARIOS: 1; N° EXPEDIENTE: I-21598; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.13.0000872; Asiento N° A-1, de fecha 18/10/2013, documento ratificado con el Formulario de Derechos Reales Servicio de Información Rápida Derechos Reales - Sucre, Documento: 1112424, Tramite: 0012024 de fecha 04/01/2024 a nombre de su titular NICANOR KORAGUA FLORES, para el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU".

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)	SUPERFICE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
Nicanor Koragua Flores	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337	35.5705	0.0556	556.0918

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley Municipal Autónoma No. 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
4. Reglamento a la Ley No. 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Ley Municipal Autónoma N° 421/2024, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Centro de Capacitación Integral Comunidad Niñu Mayu".

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).** - La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma No. 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley No. 145/2019 precedentemente referida.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).** - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

REMÍTASE al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 428/24 para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Distrital, realizada en el Salón Multifuncional de la Junta Vecinal "Villa Lajastambo" del Distrito -3; a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Sra. Jenny Marisol Montaño Daza  
**CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(//... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 428/24, Ley de Autorización para la Expropiación de una Fracción de Terreno, para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Centro de Capacitación Integral Comunidad Niñu Mayu").

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024, LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"; a los 20... días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

